



Resolución Ministerial

Lima, 02 de OCTUBRE del 2026

Visto, el Expediente N° OGTI20260000286, que contiene el Informe Técnico N° 04-2026-MINSA-OGTI-JACO, el Informe N° D000003-2026-OGTI-CCM-MINSA, y el Informe N° D000004-2026-OGTI-CCM-MINSA de la Oficina General de Tecnologías de la Información; así como, el Informe N° D000892-2026-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, dispone que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral XIV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la información en salud es de interés público y que toda persona está obligada a proporcionar a la Autoridad de Salud la información que le sea exigible de acuerdo a ley. La información que el Estado tiene en su poder es de dominio público, con las excepciones que establece la ley;

Que, asimismo, el artículo 123 de la Ley N° 26842, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, precisa que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como Organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el numeral 9) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud tiene como ámbito de competencias a la Investigación y tecnologías en salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas

instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los sub numerales 4-A1 y 4-A2 del artículo 4 del antes citado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, refiere que, la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la dicha Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, el literal h) del artículo 5 del precitado Decreto Legislativo, establece como una de las funciones rectoras del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, los artículos 1, 3 y 9 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, establecen que la Ley tiene el objeto de garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, a través de su tratamiento adecuado, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen; que la Ley es de aplicación a los datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales de administración pública y de administración privada, cuyo tratamiento se realiza en el territorio nacional. Siendo objeto de especial protección los datos sensibles, datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual; precisando además que, el titular del banco de datos personales y el encargado de su tratamiento deben adoptar las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales. Las medidas de seguridad deben ser preparadas y acordes con el tratamiento que se vaya a efectuar y con la categoría de datos personales que se trate;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2020, se aprueba el Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, cuyo numeral 4) del artículo 5 establece que el referido sistema tiene como finalidad fortalecer el acceso y la inclusión a las tecnologías digitales en el país y la confianza digital fomentando la seguridad, transparencia, protección de datos personales y gestión ética de las tecnologías en el entorno digital para la sostenibilidad, prosperidad, bienestar social y económico del país;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 007-2020, se emite el Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, el cual, en el artículo 1, señala que tiene por objeto establecer las medidas que resultan necesarias para garantizar la confianza de las personas en su interacción con los servicios digitales prestados por entidades públicas y organizaciones del sector privado en el territorio nacional. De esta manera, el literal e) del artículo 3 del precitado Decreto de Urgencia define al incidente de seguridad digital como aquel evento o serie de eventos que pueden comprometer la confianza, la prosperidad económica, la protección de las personas y sus





Resolución Ministerial

Lima, 02 de OCTUBRE del 2026

datos personales, la información, entre otros activos de la organización, a través de tecnologías digitales;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública, en los tres niveles de gobierno;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo. Asimismo, conforme a la Trigésima Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo en referencia, respecto a la Estrategia Nacional de Gobierno de Datos e Inteligencia Artificial, Estrategia Nacional de Seguridad y Confianza Digital y Estrategia Nacional de Talento e Innovación Digital, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, aprueba entre otras, una Estrategia Nacional de Gobierno de Datos e Inteligencia Artificial, la misma que se actualiza cada 2 años y se elabora con la participación del sector público, la academia, sector privado y sociedad civil;

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial en favor del desarrollo económico y social del país, establecen que la Ley tiene el objeto promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital privilegiando a la persona y el respeto de los derechos humanos con el fin de fomentar el desarrollo económico y social del país, en un entorno seguro que garantice su uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable. Siendo de interés nacional la promoción del talento digital en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y nuevas tecnologías en favor del bienestar social y económico, así como el fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial para la mejora de los servicios públicos, de la educación y los aprendizajes, la salud, la justicia, la seguridad ciudadana, la seguridad digital, la economía, la inclusión, los programas sociales, la seguridad y la defensa nacional, así como para toda otra actividad económica y social a nivel nacional;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 115-2025-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor



del desarrollo económico y social del país, establece que la finalidad de la norma es: Fomentar e impulsar el desarrollo y uso de la Inteligencia Artificial por parte de las entidades públicas, organizaciones del sector privado, la sociedad civil, ciudadanía y la academia. Promover el uso seguro, responsable y ético de sistemas basados en Inteligencia Artificial, garantizando el respeto de los derechos humanos en el territorio nacional consagrados en la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales de los que el Perú es parte. Establecer disposiciones para que el desarrollo, implementación y uso de sistemas basados en Inteligencia Artificial se realice de manera segura, ética, sostenible, transparente, replicable, responsable e inclusiva;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 Decreto Supremo N° 115-2025-PCM, antes referido, con relación a las obligaciones específicas y supervisión para el desarrollo, implementación y uso de inteligencia artificial, determina para las entidades públicas entre otras, la siguiente obligación, Aprobar una Política institucional del uso seguro, responsable y ético de los sistemas basados en inteligencia artificial, que contenga como mínimo, los principios establecidos en el presente Reglamento, para asegurar su desarrollo, implementación y uso bajo un enfoque en la protección de los derechos fundamentales y el bienestar social;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establece que la Oficina General de Tecnologías de la Información es el órgano de apoyo del Ministerio de Salud, responsable de implementar el gobierno electrónico; planificar, implementar y gestionar los sistemas de información del Ministerio; administrar la información estadística y científica en salud del Sector Salud; realizar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como del soporte de los equipos informáticos del Ministerio de Salud. Asimismo, es responsable de establecer soluciones tecnológicas, sus especificaciones, estándares; diseñar, desarrollar y mejorar las plataformas informáticas de información en el Sector Salud. Asimismo, establece requerimientos técnicos para la adquisición, aplicación, mantenimiento y uso de soluciones tecnológicas, en el ámbito de competencia del Ministerio de Salud;

Que, asimismo, los literales a) y c) del artículo 53 del Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establecen que son funciones de la Oficina General de Tecnologías de la información, proponer y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de desarrollo de tecnologías de la información, estadística y gestión de la información; gobierno electrónico y su operatividad; así como políticas de seguridad de tecnologías de la información y comunicación del Ministerio de Salud, para asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la misma en el marco de la normativa vigente. De igual forma, promover el desarrollo tecnológico de la información y comunicación para servicios y trámites de calidad de los ciudadanos;

Que, en dicho contexto, la Oficina General de Tecnologías de la Información en el marco de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, ha elaborado el Documento Técnico: Lineamiento de Política Institucional para el uso seguro, responsable y ético de los sistemas basados en inteligencia artificial en el Ministerio de Salud, con la finalidad de contribuir a proteger los derechos fundamentales, la vida, la salud, la dignidad, la privacidad y la igualdad de las personas, mediante el diseño, desarrollo, adquisición, implementación, integración, operación y retiro seguro, ético, sostenible, transparente, explicable, inclusivo y responsable de los sistemas basados en Inteligencia Artificial utilizados por el Ministerio de Salud;

Con el visado de la Oficina General de Tecnologías de la Información; de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Secretaría General; del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales; el Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia





Resolución Ministerial

Lima, 02 de OCTUBRE del 2026

que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento; el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital; la Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial en favor del desarrollo económico y social del país y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 115-2025-PCM; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias; así como, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Lineamientos de Política Institucional para el uso seguro, responsable y ético de los sistemas basados en inteligencia artificial en el Ministerio de Salud, que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información que efectúe la difusión, implementación, supervisión y asistencia técnica del Documento Técnico que se aprueba mediante la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS WILLIAMS DYER FERNÁNDEZ
Ministro de Salud



DOCUMENTO TÉCNICO

LINEAMIENTOS DE POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL USO SEGURO, RESPONSABLE Y ÉTICO DE LOS SISTEMAS BASADOS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL MINISTERIO DE SALUD



ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	2
II.	FINALIDAD.....	2
III.	OBJETIVO.....	2
IV.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
V.	BASE LEGAL.....	3
VI.	CONTENIDO.....	4
6.1	Definiciones operativas.....	4
6.2	Principios.....	7
6.3	Funciones claves de gestión de la Inteligencia Artificial.....	9
6.4	Lineamientos de política institucional.....	10
6.5	Principales Controles para el uso de Inteligencia Artificial.....	12
6.6	Evaluación y mejora continua.....	15
VII.	RESPONSABILIDADES.....	15
VIII.	ANEXOS.....	16
IX.	BIBLIOGRAFÍA.....	16
Anexo 1		17
Contenido mínimo del inventario institucional		17
Anexo 2		18
Puertas de control del proceso de creación, funcionamiento y retirada del sistema de información		18



I. INTRODUCCIÓN

La Inteligencia Artificial constituye una tecnología estratégica para fortalecer la rectoría en el sector salud, la vigilancia epidemiológica, la gestión de los servicios de salud, la investigación, la atención de las personas y la eficiencia administrativa. Su utilización sin parámetros puede generar riesgos para la vida, la salud, la dignidad, la privacidad, la intimidad, la igualdad y otros derechos fundamentales, particularmente cuando procesa datos personales sensibles, interviene en decisiones clínicas, de acceso a prestaciones de salud o información secreta, reservada o confidencial bajo responsabilidad del Ministerio de Salud.

La Ley N.º 31814, Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial en favor del desarrollo económico y social del país y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2025-PCM, establecen el marco nacional para el desarrollo, implementación y uso seguro, responsable, ético, sostenible, transparente e inclusivo de los sistemas basados en Inteligencia Artificial. El numeral 28.1 del artículo 28 del citado Reglamento obliga a las entidades de la Administración Pública aprobar una política institucional que contenga, como mínimo, los principios previstos en dicha norma, para asegurar su desarrollo, implementación y uso bajo un enfoque en la protección de los derechos fundamentales y el bienestar social.

En el ámbito de salud, se consideran de riesgo alto los sistemas de información que gestionan activos críticos que soportan servicios de salud; determinan el acceso a servicios o prestaciones de salud; orientan el tamizaje, diagnóstico, manejo, pronóstico o priorización en emergencias; o evalúan datos personales sensibles contenidos en las historias clínicas, así como los datos personales registrados en Sistemas de Información Asistenciales y Sistemas de información administrativos. En estos supuestos se exige evaluación de impacto previa, supervisión humana efectiva, transparencia algorítmica y controles reforzados de seguridad, privacidad, calidad y trazabilidad.

Los Lineamientos de Política proporcionan un marco común, para que toda iniciativa de Inteligencia Artificial del Ministerio de Salud se encuentre justificada por una necesidad pública, sea evaluada antes de su adquisición o desarrollo, cuente con responsables identificados y permanezca sujeta a monitoreo, auditoría y mejora continua durante todo su proceso de creación, funcionamiento y retirada del sistema de información.

II. FINALIDAD

Contribuir a proteger los derechos fundamentales, la vida, la salud, la dignidad, la privacidad y la igualdad de las personas, mediante el diseño, desarrollo, adquisición, implementación, integración, operación y retiro seguro, ético, sostenible, transparente, explicable, inclusivo y responsable de los sistemas basados en Inteligencia Artificial utilizados por el Ministerio de Salud.

III. OBJETIVO

Establecer los lineamientos de política institucional, los principios, y los controles mínimos aplicables durante todo el proceso de creación, funcionamiento y retirada de los sistemas basados en Inteligencia Artificial utilizados por el Ministerio de Salud.



IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Documento Técnico es de aplicación obligatoria para los órganos, unidades orgánicas y órganos desconcentrados del Ministerio de Salud que diseñen, desarrollen, adquieran, contraten, implementen, integren, administren, utilicen, supervisen o retiren sistemas basados en Inteligencia Artificial.

Sus disposiciones son exigibles a las personas naturales o jurídicas que presten servicios al Ministerio de Salud.

En el caso de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, se aplican respecto de los sistemas de información administrativos o asistenciales o servicios basados en Inteligencia Artificial puestos a su disposición por el Ministerio de Salud y en el marco de los instrumentos jurídicos que regulen dicha utilización, sin afectar las competencias que correspondan a otras entidades.

V. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y sus modificatorias.
- Ley N.º 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, y modificatorias.
- Ley N.º 31814, Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial en favor del desarrollo económico y social del país.
- Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- Decreto de Urgencia N.º 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- Decreto de Urgencia N.º 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.
- Decreto Supremo N.º 033-2005-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N.º 009-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30024 Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.
- Decreto Supremo N.º 051-2018-PCM, Decreto Supremo que crea el Portal de Software Público Peruano.
- Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.
- Decreto Supremo N.º 157-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 006-2020 Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- Decreto Supremo N.º 085-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Transformación Digital al 2030.
- Decreto Supremo N.º 016-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N.º 020-2025-SA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N.º 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.



DOCUMENTO TÉCNICO:
LINEAMIENTOS DE POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL USO SEGURO, RESPONSABLE Y ÉTICO DE LOS SISTEMAS
BASADOS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL MINISTERIO DE SALUD

- Decreto Supremo N.º 115-2025-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31814, Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial en favor del desarrollo económico y social del país.
- Decreto Supremo N.º 126-2025-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N.º 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.
- Resolución Ministerial N.º 780-2018/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N.º 336-2019/MINSA, que constituye el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N.º 464-2019/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N.º 266-MINSA/2019/OGTI, Directiva Administrativa que regula la interoperabilidad en los sistemas de información asistenciales.
- Resolución Ministerial N.º 688-2020/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N.º 294-MINSA/2020/OGTI, Directiva Administrativa que establece el tratamiento de datos personales relacionados con la salud o datos personales en salud.
- Resolución Ministerial N.º 826-2021/MINSA, que aprueba las Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N.º 317-2024/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Plan de Gobierno Digital del Ministerio de Salud, UE 001: Administración Central MINSA 2024-2026.
- Resolución Ministerial N.º 152-2026-PCM, que aprueba la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2026-2030.
- Resolución Ministerial N.º 763-2026/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Lineamientos de Política de Seguridad de la Información y Ciberseguridad del Ministerio de Salud.
- Resolución Directoral N.º 000013-2025-INACAL/DN, que aprueba la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 42001:2025", enfocada en establecer un sistema de gestión específico para Inteligencia Artificial.

VI. CONTENIDO

6.1 Definiciones operativas

- 6.1.1 Algoritmo:** Es el conjunto ordenado de reglas, operaciones o instrucciones que, aplicado a datos o información, permite obtener un resultado, resolver un problema o apoyar una decisión.
- 6.1.2 Ambiente de producción:** Es el entorno tecnológico en el que un sistema se utiliza de manera real para prestar servicios, ejecutar procesos o generar resultados con efectos sobre personas, operaciones o activos institucionales.
- 6.1.3 Anonimización:** Es el tratamiento que impide identificar o hacer identificable a una persona mediante medios razonablemente utilizables.
- 6.1.4 Comité de Gobierno y Transformación Digital del Ministerio de Salud:** Es la instancia colegiada institucional constituida originalmente como Comité de Gobierno Digital mediante Resolución Ministerial N.º 780-2018/MINSA y modificada por Resolución Ministerial N.º 336-2019/MINSA; ejerce las funciones de gobierno y transformación digital y, conforme al numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N.º 115-2025-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31814, Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial en favor del desarrollo económico y social del país, en el



DOCUMENTO TÉCNICO:
**LINEAMIENTOS DE POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL USO SEGURO, RESPONSABLE Y ÉTICO DE LOS SISTEMAS
BASADOS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL MINISTERIO DE SALUD**

que lidera, dirige, evalúa y supervisa los proyectos estratégicos de sistemas basados en Inteligencia Artificial de la entidad.

- 6.1.5 Datos sintéticos:** Son los datos generados artificialmente para reproducir determinadas propiedades estadísticas de datos reales sin replicar registros individuales; su uso requiere verificar el riesgo de reidentificación o reproducción de información personal.
- 6.1.6 Desarrollador:** Es la persona natural, persona jurídica o entidad pública que diseña, programa o entrena un sistema de información basado en Inteligencia Artificial.
- 6.1.7 Equipo técnico de trabajo multidisciplinario:** Es el equipo conformado para una o más iniciativas de Inteligencia Artificial, según la necesidad y complejidad que tenga el órgano o unidad orgánica del Ministerio de Salud, con la participación de diversos involucrados que cuenten con el conocimiento funcional, tecnológico, de seguridad de la información, protección de datos, privacidad, asistencia legal, clínica, ética, contratación u otras especialidades pertinentes. La conformación del mencionado equipo se realizará según la necesidad que tenga el órgano o unidad orgánica del Ministerio de Salud, en cumplimiento de sus funciones.
- 6.1.8 Evaluación de impacto:** Es el proceso documentado previo al desarrollo o implementación de un sistema de riesgo alto para identificar y tratar riesgos sobre la vida, la salud, los derechos fundamentales, la igualdad, la privacidad, la seguridad, la continuidad y el ambiente, y determinar si la iniciativa puede continuar.
- 6.1.9 Gestión institucional de riesgos:** Es el conjunto de actividades coordinadas para dirigir y controlar a la entidad con respecto al riesgo, comprende la planificación, identificación, análisis, evaluación y tratamiento de aquellos eventos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- 6.1.10 Gobierno de datos:** Es el conjunto de políticas, procesos, roles y estándares que aplican las entidades públicas para gestionar la información como un activo estratégico y un bien público.
- 6.1.11 Implementador:** Es la persona natural, persona jurídica o entidad pública que integra o despliega un sistema basado en Inteligencia Artificial dentro de un proceso operativo.
- 6.1.12 Iniciativa de Inteligencia Artificial:** Es la propuesta de investigación, adquisición, contratación, desarrollo, piloto, prueba, integración o uso de un sistema basado en Inteligencia Artificial, con independencia de que llegue o no a operar en producción.
- 6.1.13 Inteligencia Artificial:** Es la disciplina científica orientada a la investigación y desarrollo de sistemas basados en Inteligencia Artificial.
- 6.1.14 Inventario institucional de Inteligencia Artificial:** Es el registro administrado por la Oficina General de Tecnologías de la Información que contiene las iniciativas y sistemas basados en Inteligencia Artificial previstos o utilizados por el Ministerio de Salud, sus responsables, finalidad, datos, riesgo, estado y evidencias de control.
- 6.1.15 Medios tecnológicos tercerizados:** Son aquellos servicios o plataformas informáticas provistos por un tercero externo para realizar el procesamiento, almacenamiento o tratamiento de datos personales, ya sea de forma total o parcial.



DOCUMENTO TÉCNICO:
LINEAMIENTOS DE POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL USO SEGURO, RESPONSABLE Y ÉTICO DE LOS SISTEMAS
BASADOS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL MINISTERIO DE SALUD

- 6.1.16 Necesidad documentada:** Es el problema público o institucional sustentado con datos, evidencias, población involucrada, resultados esperados y análisis de alternativas, que permite justificar la necesidad y proporcionalidad de una iniciativa.
- 6.1.17 Oficial de Inteligencia Artificial:** Es el responsable de coordinar el gobierno y gestión de la Inteligencia Artificial en la entidad pública, así como el seguimiento de la implementación del Plan de Acción de Inteligencia Artificial, conforme lo dispone la Resolución Ministerial N.º 152-2026-PCM, que aprueba la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2026-2030.
- 6.1.18 Oficiales especializados:** Son los responsables que brindan opinión técnica según su competencia: el Oficial de Gobierno de Datos es responsable en gobernanza y calidad de datos; el Oficial de Seguridad y Confianza Digital es responsable en seguridad e incidentes de seguridad; el Oficial de Datos Personales es responsable en privacidad y protección de datos; y el Oficial de Inteligencia Artificial es responsable en la planificación y seguimiento de las iniciativas de Inteligencia Artificial.
- 6.1.19 Proveedores de servicios tecnológicos:** Son empresas o profesional externos especializados en diseñar, implementar, operar, mantener o asegurar soluciones tecnológicas para entidades públicas o entidades privadas.
- 6.1.20 Reidentificación:** Es el proceso de cruzar y emparejar datos que supuestamente eran anónimos con otras fuentes de información accesibles para descubrir la identidad real de una persona
- 6.1.21 Riesgo aceptable:** Es la clasificación aplicable a un sistema basado en Inteligencia Artificial que no se encuentra comprendido como uso indebido ni como riesgo alto y que debe cumplir la Ley N.º 31814 y su Reglamento durante su desarrollo, implementación y uso.
- 6.1.22 Sistemas basados en Inteligencia Artificial:** Es un programa diseñado para funcionar con cierto nivel de autonomía, para objetivos explícitos o implícitos, infiere a partir de las entradas que recibe cómo generar salidas tales como predicciones, contenido, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o digitales.
- 6.1.23 Sistema de gestión de Inteligencia Artificial:** Es el conjunto de políticas, objetivos, procesos, roles, recursos y controles mediante los cuales una organización dirige y controla el desarrollo y uso de Inteligencia Artificial, tomando como referencia la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 42001:2025", enfocada en establecer un sistema de gestión específico para la Inteligencia Artificial.
- 6.1.24 Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI):** Es un componente del sistema de gestión de una organización, con base en un enfoque de riesgos, que tiene como función establecer, implementar, operar, supervisar, revisar, mantener y mejorar la seguridad de la información. El SGSI está conformado por políticas, procedimientos, directrices, recursos y actividades asociadas, gestionadas por la organización, en la búsqueda de la protección de sus activos de información.
- 6.1.25 Sistema de Información:** Es el conjunto de elementos que interactúan para el tratamiento y administración de datos e información generada que debe cubrir una necesidad o un objetivo, así como estar organizada y disponible para su uso posterior.



DOCUMENTO TÉCNICO:
**LINEAMIENTOS DE POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL USO SEGURO, RESPONSABLE Y ÉTICO DE LOS SISTEMAS
BASADOS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL MINISTERIO DE SALUD**

El Sistema de Información puede ser administrativo o asistencial, según la necesidad de la entidad.

- 6.1.26 Sistema de información administrativo:** Es aquel que integra todos los datos y la información relevante de los procesos y procedimientos administrativos, tales como los de planificación, presupuesto, logística, finanzas, recursos humanos, gestión documentaria, entre otros.
- 6.1.27 Sistema de información asistencial:** Es aquel que integra todos los datos y la información relevante de los procesos y procedimientos involucrados en el ámbito de competencia del Ministerio de Salud como ente rector del sector salud, señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 6.1.28 Sistema de riesgo alto:** Es el sistema comprendido en alguno de los supuestos del artículo 24 del Decreto Supremo N.º 115-2025-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31814, Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial en favor del desarrollo económico y social del país, cuya utilización exige controles reforzados y evaluación de impacto previa.
- 6.1.29 Supervisión humana:** Es la intervención efectiva de personal competente y capacitado, con facultades asignadas por el dueño del proceso para revisar, corregir, invalidar, detener o escalar resultados y decisiones apoyadas por Inteligencia Artificial.
- 6.1.30 Seudonimización:** Es el tratamiento que sustituye identificadores directos por códigos u otros datos separados; no elimina la condición de dato personal cuando la reidentificación sigue siendo posible.
- 6.1.31 Uso indebido:** Es el uso prohibido de un sistema basado en Inteligencia Artificial destinado a manipular decisiones, realizar vigilancia ilegal, discriminar mediante datos sensibles o biométricos, generar capacidad letal autónoma o predecir delitos a partir de perfiles personales, conforme al artículo 23 del Reglamento de la Ley N.º 31814.

6.2 Principios

Los presentes Lineamientos de Política se rigen por los principios establecidos en la Ley N.º 31814 y en el artículo 7 Decreto Supremo N.º 115-2025-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31814, Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial en favor del desarrollo económico y social del país, aplicables durante todo el proceso de creación, funcionamiento y retirada de los sistemas basados en Inteligencia Artificial:

- **No discriminación:** Los sistemas basados en Inteligencia Artificial deben diseñarse, desarrollarse, adquirirse, implementarse y utilizarse adoptando medidas para prevenir, identificar, mitigar y corregir resultados discriminatorios o sesgados. Se debe evitar toda diferencia injustificada por origen, sexo, edad, discapacidad, idioma, pertenencia étnica, condición socioeconómica, ubicación geográfica, nacionalidad, estado de salud, diagnóstico, condición de la persona.
- **Privacidad de los datos personales:** Todo tratamiento de datos personales mediante sistemas basados en Inteligencia Artificial debe cumplir con la Ley N.º 29733 y su reglamento, incluidos los principios de legalidad, finalidad,



DOCUMENTO TÉCNICO:
LINEAMIENTOS DE POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL USO SEGURO, RESPONSABLE Y ÉTICO DE LOS SISTEMAS
BASADOS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL MINISTERIO DE SALUD

proporcionalidad, calidad y seguridad, así como el consentimiento previo del titular, salvo los casos en que la normativa permita el tratamiento sin consentimiento.

- **Protección de derechos fundamentales:** El desarrollo, implementación y uso de sistemas basados en Inteligencia Artificial debe respetar la dignidad humana, la vida, la salud, la integridad, la igualdad, la intimidad, la autonomía, el debido procedimiento y los demás derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales de los que el Perú es parte.
- **Respeto del derecho de autor y derechos conexos:** En las fases del desarrollo, implementación y uso de un sistema basado en Inteligencia Artificial, se deben respetar los derechos de autor, tanto morales como patrimoniales de los autores, las licencias de software, los acuerdos de confidencialidad y los derechos aplicables sobre bases de datos, publicaciones, imágenes, contenidos, creaciones y otros activos protegidos.
- **Seguridad, proporcionalidad y fiabilidad:** Los sistemas basados en Inteligencia Artificial deben funcionar de manera segura, estable, precisa, resiliente y consistente con su finalidad prevista. Las medidas de seguridad y fiabilidad deben ser proporcionales al nivel de riesgo, la sensibilidad de los datos, la población afectada y las consecuencias que podría producir un error, una interrupción o un uso indebido.
- **Sensibilización y educación en Inteligencia Artificial:** El Ministerio de Salud promueve la alfabetización y el desarrollo de competencias necesarias para comprender las capacidades, limitaciones, riesgos y responsabilidades vinculadas con la Inteligencia Artificial. La capacitación debe diferenciarse según el rol del personal y considerar a autoridades, tomadores de decisión, profesionales de la salud, personal administrativo, especialistas en tecnología, responsables de datos, órganos de control y usuarios finales.
- **Sostenibilidad:** Los proyectos de Inteligencia Artificial deben evaluar integralmente sus repercusiones humanas, sanitarios, sociales, económicos, culturales, tecnológicos y ambientales. Su implementación debe contribuir a los objetivos institucionales del Ministerio de Salud, las políticas nacionales aplicables y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para el año 2030, especialmente aquellos relacionados con salud, igualdad, innovación e instituciones eficaces.
- **Supervisión Humana:** Los sistemas basados en Inteligencia Artificial deben mantenerse bajo supervisión humana efectiva, especialmente cuando intervengan en decisiones relacionadas con diagnóstico, pronóstico, tamizaje, triaje, tratamiento, acceso a prestaciones, priorización de pacientes o evaluación de información contenida en historias clínicas; así como en los casos de rendimiento profesional, situación económica, fiabilidad o comportamiento, entre otros, que puedan producir efectos jurídicos, discriminación o afecten significativamente en la persona.
- **Transparencia:** Los sistemas basados en Inteligencia Artificial deben contar con documentación clara, actualizada y accesible sobre su finalidad, responsable, alcance, datos utilizados, principales funcionalidades, nivel de autonomía, limitaciones, riesgos conocidos y mecanismos de supervisión humana. Esto incluye



DOCUMENTO TÉCNICO:
**LINEAMIENTOS DE POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL USO SEGURO, RESPONSABLE Y ÉTICO DE LOS SISTEMAS
BASADOS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL MINISTERIO DE SALUD**

información en lenguaje sencillo, claro y comprensible con fines informativos para los usuarios del sistema.

- **Rendición de cuentas:** Cada sistema basado en Inteligencia Artificial debe contar con responsables claramente identificados por los Oficiales especializados, en todas sus etapas, desde su diseño hasta su retiro. La participación de desarrolladores, proveedores o terceros no exime al Ministerio de Salud, ni a sus servidores y funcionarios de las responsabilidades que les correspondan.
- **Desarrollo ético para una IA responsable:** El Ministerio de Salud promueve que la Inteligencia Artificial sea desarrollada y utilizada de forma honesta, responsable y orientada al interés público, garantizando el respeto de la dignidad, los derechos humanos, la ética de la función pública y el bienestar individual y colectivo.
- **Estándares de seguridad basados en riesgos:** Todo sistema basado en Inteligencia Artificial debe someterse a un proceso documentado de identificación, análisis, evaluación, tratamiento, monitoreo y comunicación de riesgos. La evaluación debe considerar la finalidad del sistema, su nivel de autonomía, los datos utilizados, la población afectada, la posibilidad de ocurrencia e impacto, adoptando las medidas necesarias para su tratamiento y monitoreo.

6.3 Funciones claves de gestión de la Inteligencia Artificial

6.3.1 Identificación y justificación. Toda iniciativa de Inteligencia Artificial se origina en una necesidad documentada la cual servirá para mejorar la eficiencia de los servicios públicos, reducir costos operativos y tomar decisiones basadas en datos precisos. El órgano solicitante describe el problema, la población beneficiaria y afectada, los resultados esperados, las alternativas no basadas en Inteligencia Artificial y las razones por las que resulta necesaria y proporcional para el cumplimiento de sus funciones.

6.3.2 Registro preliminar. Antes de iniciar una adquisición, contratación, desarrollo, piloto o prueba, el órgano solicitante registra el proceso en el inventario institucional administrado por la Oficina General de Tecnologías de la Información, con la información mínima prevista en el Anexo 1.

6.3.3 Conformación del equipo y clasificación del riesgo. El órgano solicitante, con asistencia de la Oficina General de Tecnologías de la Información, propone la conformación del equipo técnico de trabajo multidisciplinario. El equipo clasifica el sistema propuesto como uso indebido, riesgo alto o riesgo aceptable, conforme a los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley N.º 31814. Los usos indebidos que se detecten no deben continuar. En caso de duda, puede consultarse a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

6.3.4 Evaluación de impacto. Antes del desarrollo o implementación de un sistema de riesgo alto, el equipo realiza un análisis de impacto, a fin de identificar y minimizar los riesgos potenciales, garantizando que el sistema evite la afectación a los derechos fundamentales y asegurando que no perpetúen desigualdades o sesgos, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley N.º 31814, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2025-PCM. La evaluación de impacto debe identificar riesgos para la vida, la salud, los derechos fundamentales, la igualdad, la privacidad, la seguridad, la continuidad y el



DOCUMENTO TÉCNICO:
LINEAMIENTOS DE POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL USO SEGURO, RESPONSABLE Y ÉTICO DE LOS SISTEMAS
BASADOS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL MINISTERIO DE SALUD

ambiente; establezca controles; determine el riesgo residual; y documente la decisión de continuar, modificar o rechazar la iniciativa.

6.3.5 Diseño, adquisición, contratación o desarrollo. Los requisitos funcionales, técnicos y contractuales deben incorporar los presentes Lineamientos de Política. Para el desarrollo de sistemas basados en Inteligencia Artificial se utiliza la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 42001:2025.

6.3.6 Validación previa. Antes del uso en ambiente de producción de los sistemas de información se completan, según corresponda, pruebas funcionales, clínicas, de calidad y representatividad de datos, sesgo, precisión, robustez, ciberseguridad, privacidad, interoperabilidad, accesibilidad, continuidad y supervisión humana. La auditoría de seguridad de la información es obligatoria antes de la implementación y durante la operación, conforme lo señala el artículo 29 del Reglamento de la Ley N.º 31814, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2025-PCM

6.3.7 Autorización para la operación. La puesta en producción de los sistemas de información requiere aceptación funcional del órgano que solicita el desarrollo del sistema (dueño del proceso), conformidad técnica de la Oficina General de Tecnologías de la Información y las opiniones de los oficiales especializados: Oficial de Gobierno de Datos, Oficial de Seguridad y Confianza Digital, Oficial de Datos Personales y Oficial de Inteligencia Artificial. Los sistemas de riesgo alto requieren evaluación de impacto concluida, supervisores humanos designados, plan de monitoreo, procedimiento de incidentes y criterios de suspensión. El Comité de Gobierno y Transformación Digital del Ministerio de Salud al conocer la necesidad del sistema de información, deberá supervisar este.

6.3.8 Operación y monitoreo. El desempeño, seguridad, calidad, sesgo, incidentes, quejas y cambios se monitorean con la periodicidad establecida en el plan de monitoreo aprobados por los Oficiales Especializados, según el nivel de riesgo. Los resultados y las acciones correctivas se registran en el inventario institucional.

6.3.9 Gestión de cambios. Todo cambio sustancial del modelo, la finalidad, las categorías de datos, el proveedor o la población afectada se somete a una nueva evaluación de riesgos, y demás acciones que señala la Ley N.º 31814 y su reglamento.

6.3.10 Suspensión y retiro. El sistema se suspende cuando genere daño, resultados discriminatorios, incidentes graves, errores significativos, incumplimiento normativo o riesgos no aceptables. El retiro de un sistema de información por algún inconveniente o decisión no debe afectar la continuidad del servicio, los registros y evidencias, y debe asegurar la devolución, eliminación y anonimización verificable de la información, cuando corresponda.

6.4 Lineamientos de política institucional

El Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Salud y ente rector del Sistema Nacional de Salud, declara su compromiso de usar la Inteligencia Artificial para generar valor público y fortalecer la protección de la vida y la salud, al prevenir riesgos, y optimizar la respuesta ante emergencias, bajo un enfoque centrado en las personas, basado en riesgos y sujeto a responsabilidad humana.



DOCUMENTO TÉCNICO:
**LINEAMIENTOS DE POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL USO SEGURO, RESPONSABLE Y ÉTICO DE LOS SISTEMAS
BASADOS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL MINISTERIO DE SALUD**

- Implementar y mejorar progresivamente el Sistema de Gestión de Inteligencia Artificial, tomando como referencia la NTP-ISO/IEC 42001:2025 y articulándolo con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, el gobierno de datos y la gestión institucional de riesgos, bajo la regulación normativa y supervisión general de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Asegurar que toda iniciativa de Inteligencia Artificial responda a una necesidad documentada, tenga una finalidad legítima y lícita, cuente con responsables identificados y sea proporcional al problema que pretende resolver.
- Prohibir los usos indebidos de Inteligencia Artificial previstos en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N.º 31814 o contravengan al derecho al tratamiento objetivo de datos personales y prevenir aplicaciones manipulativas, discriminatorias o incompatibles con los derechos fundamentales.
- Aplicar controles reforzados a los sistemas de riesgo alto, incluyendo evaluación de impacto previa, supervisión humana, transparencia, pruebas, trazabilidad, monitoreo y mecanismos de suspensión.
- Proteger los datos personales, especialmente los datos sensibles como los datos personales relacionados con la salud, a través de la implementación de medidas técnicas, organizativas y legales adecuadas y conforme a lo señalado en la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento.
- Asegurar la calidad, pertinencia, representatividad, integridad y trazabilidad de los datos utilizados para entrenar, validar y operar sistemas basados en Inteligencia Artificial.
- Garantizar que las decisiones clínicas, sanitarias o administrativas de impacto significativo permanezcan bajo responsabilidad y supervisión humana efectiva.
- Informar de forma clara al usuario final del servicio, cuando una persona interactúe con sistemas basados en Inteligencia Artificial o cuando este intervenga en la prestación de servicios públicos en el sector salud, en una decisión que pueda afectar sus derechos o el acceso a los servicios de salud.
- Incorporar los proyectos de Inteligencia Artificial en el Plan de Gobierno Digital del Ministerio de Salud y elaborar el Plan de Acción de Inteligencia Artificial, conforme a lo establecido por la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2026 – 2030, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 152-2026-PCM.
- Fortalecer las capacidades del personal mediante actividades de formación incorporadas en el Plan de Desarrollo de las Personas, según las funciones y riesgos asociados.
- Sensibilizar y comunicar de las disposiciones sobre qué información puede introducirse en Sistemas basados en Inteligencia Artificial y precisar las que se encuentran restringidas.
- Exigir a las personas naturales o jurídicas que presten servicios en el Ministerio de Salud el cumplimiento del presente Documento Técnico, los requisitos de



DOCUMENTO TÉCNICO:
**LINEAMIENTOS DE POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL USO SEGURO, RESPONSABLE Y ÉTICO DE LOS SISTEMAS
BASADOS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL MINISTERIO DE SALUD**

seguridad, privacidad, propiedad intelectual, transparencia, auditabilidad, continuidad, reversibilidad y entrega de documentación.

- Publicar el código fuente de los sistemas basados en Inteligencia Artificial financiados con fondos públicos en la Plataforma Nacional de Software Público Peruano, con licencia libre o abierta, conforme al Decreto Supremo N.º 051-2018-PCM y sin exponer información confidencial, protegida o vulnerabilidades.
- Gestionar los incidentes derivados del diseño, desarrollo, uso y funcionamiento de sistemas basados en Inteligencia Artificial como parte del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y reportarlos a las autoridades competentes cuando corresponda.
- Promover la mejora continua mediante indicadores, auditorías, evaluaciones periódicas, lecciones aprendidas y actualización de controles frente a cambios tecnológicos, normativos o de riesgo.

6.5 Principales Controles para el uso de Inteligencia Artificial

A. Inventario y autorización institucional

- Mantener un inventario institucional y actualizado de los sistemas basados en Inteligencia Artificial utilizados o previstos por el Ministerio de Salud.
- Registrar, como mínimo, la finalidad, responsables, proveedor, versión, fuentes de datos, población beneficiada, clasificación de riesgo, estado y próxima fecha de revisión.
- Impedir la adquisición, contratación, desarrollo, prueba o puesta en producción de sistemas basados en Inteligencia Artificial que no hayan sido previamente registrados, evaluados y autorizados por la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud.

B. Clasificación y tratamiento del riesgo

- Clasificar cada sistema basado en Inteligencia Artificial como uso indebido, riesgo alto o riesgo aceptable, conforme lo dispone el Reglamento de la Ley N.º 31814 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 115-2025-PCM.
- Prohibir o suspender inmediatamente los usos indebidos, incluidos aquellos incorporados en productos o servicios provistos por la contratación de terceros.
- Exigir a los órganos que requieran sistemas de información que presenten el riesgo alto, una evaluación de impacto previa, controles reforzados, supervisión humana y una decisión documentada sobre la aceptación de sus riesgos residuales.

C. Gobierno, calidad y protección de los datos

- Asegurar que los datos utilizados sean lícitos, pertinentes, suficientes, representativos, íntegros, trazables y adecuados para la finalidad autorizada.
- Documentar su origen, titularidad, base habilitante, transformaciones, calidad, linaje, metadatos y restricciones de uso.
- Aplicar principio de minimización de datos personales, anonimización, seudonimización o datos sintéticos, priorizando medidas reforzadas cuando se traten datos personales.



DOCUMENTO TÉCNICO:
**LINEAMIENTOS DE POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL USO SEGURO, RESPONSABLE Y ÉTICO DE LOS SISTEMAS
BASADOS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL MINISTERIO DE SALUD**

- Controlar el acceso, transferencia, conservación, devolución y eliminación de los datos tratados por proveedores, servicios en la nube y tratamiento de los datos por medios tecnológicos tercerizados, según lo que señala la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

D. Supervisión humana y seguridad

- Designar supervisores humanos competentes, capacitados y con poder de decisión para revisar, corregir, invalidar, detener o escalar los resultados de la Inteligencia Artificial.
- Evitar que una acción automatizada sustituya la toma de decisiones del profesional de la salud o determine por sí solas decisiones que afecten la salud, los derechos o el acceso a los servicios de salud.
- El uso de la Inteligencia Artificial no sustituye la responsabilidad y obligaciones asignadas por normativa a un personal de la salud o personal administrativo.
- Registrar la intervención humana en las decisiones de impacto significativo y asegurar mecanismos alternativos para mantener la continuidad de la atención.

E. Transparencia y ejercicio de derechos

- Informar de manera clara y accesible cuando una persona interactúe con Inteligencia Artificial o cuando esta intervenga en una decisión que pueda afectarla.
- Proporcionar explicaciones comprensibles sobre los factores relevantes, limitaciones y efectos de los resultados automatizados.
- Habilitar mecanismos para solicitar revisión humana, formular observaciones, presentar reclamos y reportar posibles usos indebidos.
- Garantizar la transparencia sin revelar información confidencial, secreta, reservada o elementos que comprometan la seguridad.



F. Seguridad digital, robustez y continuidad

- Aplicar controles de acceso, cifrado, mínimo privilegio, segregación de funciones, información confidencial, trazabilidad, protección de interfaces y detección de anomalías.
- Realizar análisis de vulnerabilidades, pruebas de seguridad y auditorías antes de la implementación y periódicamente durante la operación.
- Evaluar amenazas propias de la Inteligencia Artificial, incluyendo envenenamiento de datos, manipulación o extracción del modelo, inyección de instrucciones y fuga de información.
- Integrar los incidentes de Inteligencia Artificial al Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y establecer mecanismos de respaldo, recuperación, reversión y continuidad.

G. Adquisición, desarrollo y gestión de medios tecnológicos tercerizados

- Incorporar requisitos de ética, seguridad, privacidad, calidad, interoperabilidad, auditabilidad, continuidad y propiedad intelectual en los términos de referencia, especificaciones y contratos.
- Mantener el control, de las decisiones y la responsabilidad sobre el proceso mediante el cual se realiza el tratamiento de los datos personales por medios tecnológicos tercerizados que usen Inteligencia Artificial.

DOCUMENTO TÉCNICO:
LINEAMIENTOS DE POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL USO SEGURO, RESPONSABLE Y ÉTICO DE LOS SISTEMAS
BASADOS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL MINISTERIO DE SALUD

- Exigir a los proveedores de servicios tecnológicos la documentación suficiente sobre el modelo, datos, métricas, limitaciones, versiones, pruebas, incidentes, subcontratistas y ubicación del tratamiento de la información.
- Reservar al Ministerio de Salud derechos de auditoría, acceso a evidencias, portabilidad, reversibilidad, transferencia de conocimiento y terminación contractual por incumplimiento o riesgo no aceptable.
- No utilizar sistemas de información de proveedores que autoricen o permitan asumir la titularidad sobre los bancos de datos personales tratados en la tercerización.

H. Uso de Inteligencia Artificial generativa

- Utilizar únicamente herramientas, servicios y cuentas previamente autorizados por el Ministerio de Salud para actividades institucionales.
- Prohibir el ingreso de historias clínicas, datos de pacientes, credenciales, información reservada, datos personales sensibles, código fuente no público o documentos confidenciales en servicios públicos o no autorizados.
- Utilizar preferentemente datos anonimizados o sintéticos, previo análisis de riesgo, para el entrenamiento, prueba o desarrollo de Inteligencia Artificial. En el caso de uso de datos sintéticos, se debe verificar que no exista un riesgo de reidentificación de datos personales.
- Verificar la exactitud, vigencia, sesgos, fuentes y propiedad intelectual de los contenidos generados antes de utilizarlos o difundirlos.
- Velar por la eliminación de sesgos negativos que comprometan la finalidad de tratamiento de datos personales que realiza o tenga a cargo el Ministerio de Salud.
- Mantener la responsabilidad humana sobre todo informe, comunicación, código, análisis o decisión elaborada con apoyo de Inteligencia Artificial generativa.

I. Monitoreo, trazabilidad y gestión de cambios

- Mantener registros auditables de las versiones, datos, parámetros relevantes, pruebas, autorizaciones, intervenciones humanas, incidentes y medidas correctivas.
- Monitorear indicadores de precisión, seguridad, error sistemático en los sistemas de Inteligencia Artificial, desempeño, disponibilidad, reclamaciones y cumplimiento.
- Someter los cambios sustanciales del modelo, finalidad, datos, proveedor o población afectada a una nueva evaluación de riesgos, pruebas y autorizaciones previas.

J. Suspensión, retiro y conservación de evidencias

- Suspender el sistema de información cuando genere daño, discriminación, pérdida de control, incidentes graves, errores significativos, incumplimiento normativo o riesgos no aceptables.
- Planificar su retiro, migración o sustitución preservando la continuidad de los servicios de salud y el acceso a la información necesaria.
- Conservar las evidencias y registros y asegurar la devolución, eliminación o anonimización verificable de los datos, modelos y copias al finalizar el servicio, en el marco de la normativa vigente.



6.6 Evaluación y mejora continua

Los presentes Lineamientos de Política se evalúan al menos una vez al año y cuando se produzcan cambios significativos en el marco normativo, la organización, los objetivos institucionales, la tecnología, los riesgos, los incidentes o el contexto de salud.

La evaluación es conducida por el Comité de Gobierno y Transformación Digital del Ministerio de Salud, constituido por Resolución Ministerial N.º 780-2018/MINSA y modificado por Resolución Ministerial N.º 336-2019/MINSA con el soporte del Oficial de Inteligencia Artificial, la Oficina General de Tecnologías de la Información, el Oficial de Gobierno de Datos, el Oficial de Seguridad y Confianza Digital, el Oficial de Datos Personales y los órganos competentes según la materia. Sus resultados deben incluir el nivel de cumplimiento, las brechas, riesgos, acciones correctivas, responsables y plazos.

La Oficina General de Tecnología de la Información reporta semestralmente al Comité de Gobierno y Transformación Digital del Ministerio de Salud el estado de las iniciativas incorporadas en el Plan de Gobierno Digital vigente, las brechas, riesgos, incidentes, acciones correctivas, responsables y plazos. Asimismo, realiza el seguimiento técnico y brinda asistencia para la implementación de controles. Los hallazgos relevantes y riesgos no aceptables se comunican a la Secretaría General y al Titular de la entidad, según corresponda.

VII. RESPONSABILIDADES

- 7.1 El Comité de Gobierno y Transformación Digital del Ministerio de Salud lidera, dirige, evalúa y supervisa los proyectos estratégicos de Inteligencia Artificial y realiza el seguimiento al cumplimiento de los presentes Lineamientos de Política.
- 7.2 La Oficina General de Tecnologías de la Información supervisa la implementación del presente Documento Técnico y administra el inventario institucional, propone estándares y controles técnicos, brinda asistencia técnica, verifica la integración con la arquitectura y seguridad institucional y realiza el seguimiento técnico.
- 7.3 El Oficial de Inteligencia Artificial es responsable de identificar y planificar casos de uso, formular y proponer el Plan de Acción de Inteligencia Artificial, supervisar estratégicamente su ejecución, mantener actualizado el inventario institucional y reportar avances al Comité de Gobierno y Transformación Digital del Ministerio de Salud.
- 7.4 El Oficial de Gobierno de Datos promueve la calidad, intercambio, precisión y representatividad de los datos utilizados en sistemas basados en Inteligencia Artificial, conforme a la normativa vigente.
- 7.5 El Oficial de Seguridad y Confianza Digital brinda soporte en seguridad y confiabilidad y en la gestión de incidentes, conforme a la normativa vigente.
- 7.6 El Oficial de Datos Personales promueve el tratamiento adecuado de datos personales y emite opinión en el ámbito de sus competencias.
- 7.7 Los órganos, unidades orgánicas y órganos desconcentrados son responsables de registrar sus iniciativas de Inteligencia Artificial, sustentar su finalidad, asegurar la calidad y licitud de los datos, designar responsables funcionales y supervisores humanos y reportar incidentes o cambios relevantes.



DOCUMENTO TÉCNICO:
**LINEAMIENTOS DE POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL USO SEGURO, RESPONSABLE Y ÉTICO DE LOS SISTEMAS
BASADOS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL MINISTERIO DE SALUD**

- 7.8 Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud que utilicen sistemas de Inteligencia Artificial puestos a disposición por el Ministerio de Salud son responsables de aplicar los controles que les correspondan, asegurar la supervisión humana, proteger los datos y comunicar incidentes o resultados anómalos.
- 7.9 Las personas naturales o jurídicas que presten servicios al Ministerio de Salud cumplen las obligaciones contractuales, la normativa aplicable y los presentes Lineamientos de Política; facilitan auditorías y evidencias; comunican incidentes y cambios; y devuelven o eliminan de forma documentada la información al término del servicio.
- 7.10 Todo usuario es responsable de utilizar únicamente herramientas autorizadas, proteger la información, verificar los resultados de Inteligencia Artificial antes de utilizarlos, mantener la confidencialidad y reportar incidentes, errores, sesgos o usos indebidos.

VIII. ANEXOS

- 8.1 Anexo 1 Contenido mínimo del inventario institucional
- 8.2 Anexo 2 Puertas de control del proceso de creación, funcionamiento y retirada del sistema de información

IX. BIBLIOGRAFÍA

- 9.1 World Health Organization. Ethics and governance of artificial intelligence for health: WHO guidance. Geneva: World Health Organization; 2021.
- 9.2 World Health Organization. Regulatory considerations on artificial intelligence for health. Geneva: World Health Organization; 2023.
- 9.3 Organisation for Economic Co-operation and Development. Recommendation of the Council on Artificial Intelligence. Paris: OECD; 2024.
- 9.4 International Organization for Standardization. ISO/IEC 22989:2022 Information technology - Artificial intelligence - Artificial intelligence concepts and terminology. Geneva: ISO; 2022.
- 9.5 International Organization for Standardization. ISO/IEC 23894:2023 Information technology - Artificial intelligence - Guidance on risk management. Geneva: ISO; 2023.
- 9.6 International Organization for Standardization. ISO/IEC 42001:2023 Information technology - Artificial intelligence - Management system. Geneva: ISO; 2023.
- 9.7 National Institute of Standards and Technology. Artificial Intelligence Risk Management Framework (AI RMF 1.0). Gaithersburg: NIST; 2023.



DOCUMENTO TÉCNICO:
LINEAMIENTOS DE POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL USO SEGURO, RESPONSABLE Y ÉTICO DE LOS SISTEMAS
BASADOS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL MINISTERIO DE SALUD

Anexo 1

Contenido mínimo del inventario institucional

Componente	Contenido mínimo
Identificación	Código, nombre, versión, estado y fecha de revisión.
Responsables	Órgano solicitante, dueño del proceso, responsable técnico, proveedor y supervisores humanos.
Finalidad	Necesidad documentada, objetivo, resultados esperados y alternativas evaluadas.
Población	Población beneficiaria y población afectada, incluidos grupos vulnerables.
Datos	Fuentes, categorías, base habilitante, ubicación, transferencias, conservación y calidad.
Riesgo	Clasificación, evaluación de impacto, controles, riesgo residual y decisión.
Operación	Ambiente, integraciones, nivel de autonomía, métricas, incidentes y cambios.
Evidencias	Pruebas, opiniones, autorizaciones, auditorías, capacitación y plan de retiro.



DOCUMENTO TÉCNICO:
LINEAMIENTOS DE POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL USO SEGURO, RESPONSABLE Y ÉTICO DE LOS SISTEMAS
BASADOS EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL MINISTERIO DE SALUD

Anexo 2

Puertas de control del proceso de creación, funcionamiento y retirada del sistema de información

Puerta	Evidencia mínima	Responsables
G1 Registro	Necesidad y finalidad documentadas; iniciativa incorporada en el inventario.	Órgano solicitante y Oficina General de Tecnologías de la Información
G2 Clasificación	Equipo multidisciplinario conformado; clasificación de riesgo concluida.	Equipo multidisciplinario
G3 Evaluación	Evaluación de impacto y opiniones especializadas concluidas cuando correspondan.	Dueño del proceso y oficiales especializados
G4 Validación	Pruebas funcionales, clínicas, de datos, seguridad, privacidad y supervisión humana superadas.	Órgano solicitante y Oficina General de Tecnologías de la Información
G5 Operación	Aceptación funcional, conformidad técnica, supervisores, monitoreo e incidentes definidos.	Dueño del proceso y Oficina General de Tecnologías de la Información
G6 Seguimiento	Indicadores, incidentes, quejas, cambios y medidas correctivas registrados.	Órgano solicitante, Oficina General de Tecnologías de la Información y Comité
G7 Retiro	Continuidad, conservación de evidencias y devolución o eliminación verificable ejecutadas.	Dueño del proceso y Oficina General de Tecnologías de la Información

